



SUBDEPTO. CONTROL DEL SEGURO

ACA / SMC / AMQS/amqs

RESOLUCIÓN EXENTA 8D/Nº 00097 /

MAT: APLICA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA OSORNO.

RUT: 81.949.100-3. EXPEDIENTE Nº 069/2012 DZS _____ /

TEMUCO; 10 ENE. 2013

VISTO: Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo Nº 369, de 1985, del Ministerio de Salud; la Resolución 3A Nº 1455, de 29 de mayo de 2002 y sus modificaciones; Resolución Exenta 1A Nº 2484 del 03 de mayo de 2011, la Resolución Exenta 3.2D Nº 6227 de 23 de octubre de 2012; la Resolución Exenta 1F Nº 7137, de 31 de diciembre de 2009, la Resolución Exenta 1C Nº 4248 del 22 de junio de 2011 todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Nº 1600, 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Programa Nacional de Fiscalización a Prestadores Modalidad de Libre Elección, MLE 2012, ha correspondido a la Dirección Zonal Sur del Fondo Nacional de Salud, a través de su Subdepartamento de Control del Seguro, efectuar una fiscalización a prestaciones Grupo 25 PAD, del Arancel de Prestaciones de la Modalidad de Libre Elección, pagadas al prestador **CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA OSORNO. RUT: 81.949.100-3.**

2.- Conforme a lo señalado precedentemente, el Subdpto de Control del Seguro efectuó una fiscalización originada en el Plan Nacional de Fiscalización MLE 2012, el que incluyó la fiscalización de Prestaciones del Grupo 25 Consultas Médicas.

3.- Que, en visita inspectiva efectuada el día 30 de Octubre de 2012, se efectuó la revisión de prestaciones otorgadas a 62 asegurados, para verificar existencia de registro de 62 prestaciones del Grupo 25, PAD, otorgadas en el período de Mayo a Septiembre del año 2012, pagadas por el Fondo y el cumplimiento de la normativa vigente.

4.- Que, en su caso en particular, el incumplimiento se basa, en que se constata que en las Fichas Clínicas facilitadas no se encontró registro para 3 prestaciones PAD 2501001, se pudo corroborar que existían cobros indebidos en registros clínicos de 59 asegurados que utilizaron medias antitrombóticas.

5.- Como resultado de la presente fiscalización, se estableció incumplimiento a la normativa que regula la modalidad de libre elección, situación que según se establece en el Reglamento de la Ley, dictado según DS 369/85, del Ministerio de Salud, son constitutivos de infracción.



6.- Que, mediante el Ord. 8D N° 03301 del 13 de Diciembre del 2012, se notificó de cargos al prestador en el siguiente tenor:

Cargo N° 1:

Incumplimiento del convenio y de las Normas Técnico Administrativas que rigen la MLE, dictadas mediante Res. Exta. N° 277/2011 y sus modificaciones de la Resolución Exenta N° 40 del 26 Enero 2012, las cuales en su punto: 30.1, letra g) establece como infracción "el no contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico". En su caso en particular, no se encontró registro para 3 Prestaciones PAD 2501001. Detalle tabla siguiente.

N°	N° BAS	Prestación	Monto Total (en \$)	Monto FAM (en \$)	Monto Copago (en \$)
1	250889077	2501001	1.221.830	529.456	692.373
2	248957204	2501001	1.221.830	529.456	692.373
3	251651635	2501001	1.221.830	529.456	692.373

Cargo N° 2:

Incumplimiento del convenio y de las Normas Técnico Administrativas que rigen la MLE, dictadas mediante Res. Exta. N° 277/2011 y sus modificaciones de la Resolución Exenta N° 40 del 26 Enero 2012, las cuales en su punto: 27.3, letras b) y c) que señalan la "Integralidad del PAD" y el punto 26 letra d.2) que detalla los insumos y elementos incluidos en el valor de derecho del pabellón. Se pudo corroborar cobros indebidos, en registros clínicos de 59 asegurados que utilizaron medias antitrombóticas, de acuerdo a indicación médica. Se tuvo acceso a documento entregado a los asegurados por parte de la entidad Corporación de Beneficencia Osorno, para el PAD 2501001, en donde se señala "se debe pagar adicionalmente Media Thrombexin (costo de 10.000). Se detalla en tabla siguiente.

N°	N° BAS	Prestación	Monto Total (en \$)	Monto FAM (en \$)	Monto Copago (en \$)
1	250730697	2501001	1.221.830	529.456	692.373
2	247895968	2501001	1.221.830	529.456	692.373
3	251649913	2501001	1.221.830	529.456	692.373
4	251655275	2501001	1.221.830	529.456	692.373
5	248735072	2501001	1.221.830	529.456	692.373
6	251653909	2501001	1.221.830	529.456	692.373
7	249328376	2501001	1.221.830	529.456	692.373
8	249595320	2501001	1.221.830	529.456	692.373
9	251651965	2501001	1.221.830	529.456	692.373
10	249325026	2501001	1.221.830	529.456	692.373
11	249593608	2501001	1.221.830	529.456	692.373
12	251653052	2501001	1.221.830	529.456	692.373

13	248956462	2501001	1.221.830	529.456	692.373
14	251655667	2501001	1.221.830	529.456	692.373
15	250728026	2501001	1.221.830	529.456	692.373
16	250729745	2501001	1.221.830	529.456	692.373
17	249330651	2501001	1.221.830	529.456	692.373
18	250729113	2501001	1.221.830	529.456	692.373
19	249326388	2501001	1.221.830	529.456	692.373
20	250729156	2501001	1.221.830	529.456	692.373
21	249326050	2501001	1.221.830	529.456	692.373
22	249324402	2501001	1.221.830	529.456	692.373
23	249594430	2501001	1.221.830	529.456	692.373
24	249330845	2501001	1.221.830	529.456	692.373
25	250731776	2501001	1.221.830	529.456	692.373
26	248958909	2501001	1.221.830	529.456	692.373
27	250729090	2501001	1.221.830	529.456	692.373
28	249328692	2501001	1.221.830	529.456	692.373
29	251649805	2501001	1.221.830	529.456	692.373
30	248957887	2501001	1.221.830	529.456	692.373
31	251648741	2501001	1.221.830	529.456	692.373
32	250889336	2501001	1.221.830	529.456	692.373
33	248957650	2501001	1.221.830	529.456	692.373
34	250889843	2501001	1.221.830	529.456	692.373
35	247895455	2501001	1.221.830	529.456	692.373
36	249325837	2501001	1.221.830	529.456	692.373
37	250889068	2501001	1.221.830	529.456	692.373
38	249324623	2501001	1.221.830	529.456	692.373
39	249594403	2501001	1.221.830	529.456	692.373
40	249330466	2501001	1.221.830	529.456	692.373
41	250735988	2501001	1.221.830	529.456	692.373
42	251651595	2501001	1.221.830	529.456	692.373
43	250888680	2501001	1.221.830	529.456	692.373
44	250735770	2501001	1.221.830	529.456	692.373
45	249329217	2501001	1.221.830	529.456	692.373
46	249326653	2501001	1.221.830	529.456	692.373
47	251648877	2501001	1.221.830	529.456	692.373

48		247895794	2501001	1.221.830	529.456	692.373
49		250733182	2501001	1.221.830	529.456	692.373
50		249330415	2501001	1.221.830	529.456	692.373
51		251652023	2501001	1.221.830	529.456	692.373
52		251655613	2501001	1.221.830	529.456	692.373
53		249331093	2501001	1.221.830	529.456	692.373
54		251648552	2501001	1.221.830	529.456	692.373
55		251654616	2501001	1.221.830	529.456	692.373
56		249591725	2501001	1.221.830	529.456	692.373
57		249316248	2501001	1.221.830	529.456	692.373
58		249585552	2501001	1.221.830	529.456	692.373
59		248957984	2501001	1.221.830	529.456	692.373

7.- Que, con fecha 26 de Diciembre del 2012, fue notificado por carta certificada el Sr. Eduardo Tupper León, representante legal de Corporación de beneficencia Osorno, al lugar de atención, ubicado en Avenida Zenteno N° 1530. Osorno. Entidad hace uso de su derecho a presentar descargos, ha presentado descargos dentro del plazo legal el día 26 de Diciembre del 2012 en la oficina de Partes de Temuco.

8.- En sus descargos, prestador adjuntó el respaldo de registros de tres prestaciones 2501001, en fotocopias de las 3 Fichas Clínicas faltantes. Plantean que en su sistema de registro informativo de Abastecimiento no contemplaba la Media Thrombexin como insumo incluido en el Derecho de Pabellón, situación que regularizarán a la brevedad.

9.- Que, entidad envía registros de 3 prestaciones PAD que faltaban en la fiscalización. Existió cobro indebido a las personas individualizadas en tabla N° 2 de los cargos. Explicita su voluntad de cambio y regularización.

10.- Que, en sesión del 28 de Diciembre de 2012, la Comisión Zonal Sur de Fiscalización y Reclamos, plantea que ante respuesta otorgada por el prestador, el propósito de enmienda de la misma, y respecto a las pruebas allegadas al expediente N° 069/2012, se sugiere proponer al Director Zonal Sur sancionar al prestador, **CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA OSORNO. RUT: 81.949.100-3, con AMONESTACIÓN.**

RESUELVO:

1.- Acéptese parcialmente los descargos presentados por el prestador, **CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA OSORNO. RUT: 81.949.100-3**, por la infracción señalada en el Ord. 8D /N° 03301 del 13 de diciembre del 2012.

2.- Que son aceptados parcialmente los descargos presentados por el prestador, en la infracción señalada en el Ord. 8D /N° 03301 del 13 de Diciembre del 2012, debido a que de las infracciones administrativas cometidas, se ha



podido comprobar desconocimiento de la normativa y cobro indebido a asegurados por insumos utilizados en PAD 2501001.

3.- Ante las acciones cometidas, la respuesta del prestador, el propósito de enmienda de la misma, aplicase al prestador **CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA OSORNO. RUT: 81.949.100-3**, la Sanción de **AMONESTACIÓN**, por las infracciones administrativas aludidas en las consideraciones antes señaladas y además deberá realizar devolución por un monto de \$10.000 a cada uno de los asegurados, enunciados en la tabla N° 2 descrita en el punto 6 de los considerando de la presente resolución.

4.- Notifíquese esta Resolución **AMONESTACIÓN y devolución de dinero**, al prestador, por carta certificada al domicilio indicado en el convenio de Inscripción de la Modalidad Libre Elección, registrado en FONASA, que es Avenida Zenteno N° 1530. Osorno, la que producirá sus efectos al tercer día de despachada la carta.

5.- El prestador **CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA OSORNO**, deberá enviar copia de comprobante de recibo de devolución de dinero a los asegurados, a la Dirección Zonal Sur del FONASA. Lo que permitirá conocer por parte del FONDO el cumplimiento de devolución de dinero por parte del prestador.

6.-Emítase la presente Resolución en tres (3) ejemplares originales.

7.- El prestador, podrá si así lo estima pertinente, interponer un recurso de reposición, ante el Fondo, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, presentándolos en la Oficina de FONASA de Osorno ubicada Los Carrera N° 774, Osorno ó en la oficina de partes de la Dirección Zonal Sur del FONASA, ubicada en calle Manuel Montt 654. Temuco.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese;



RODRIGO REYES BOHLE
DIRECCIÓN ZONAL SUR
FONDO NACIONAL DE SALUD

Distribución

- Prestador: Eduardo Tupper León. Avenida Zenteno N° 1530. Osorno.
- Unidad de Jurídica Dirección Zonal Sur
- Expediente de Fiscalización PAP 069/2012DZS.
- Departamento de Control y Calidad de Prestaciones NC
- Archivo PAP Subdepartamento de Control del Seguro DZS
- Oficina de Partes DZS (Afecta al Art.7° letra g) Ley N° 20.285/2008)